



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: CORAL "MANUEL IRADIER"

CAPITULO I.-

DENOMINACION

Artº 1º.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACION CORAL "MANUEL IRADIER", de Vitoria-Gasteiz, nº de Registro A/606/87, inscrita con fecha 26 de junio de 1987 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco.

Dicha Asociación se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

FINES.-

Artº 2º.- Los fines de esta Asociación son:

- Practicar el canto coral.
- Se trata de obtener la divulgación y promoción cultural en el área musical.
- Se promocionarán, asimismo, las relaciones con otros coros de semejante índole y se procurarán las medidas de comunicación oportunas a tal fin.

DOMICILIO SOCIAL.-

Artº 3º.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en:

- C/ San Antonio, nº 14 - "Musiketxea" - VITORIA-GASTEIZ, D.P. 01005.

AMBITO TERRITORIAL.-

Artº 4º.- Desarrollará principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco.



CAPITULO II.-

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artº 5º.- El gobierno y administración de la Asociación están a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- *La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.*
 - *La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente.*

LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artº 6º.- La Asamblea General integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar de acuerdo con las directrices y bajo el control de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- *Modificación y cambio de los Estatutos.*
 - *Elección de la Junta Directiva.*
 - *Disolución de la Asociación.*
 - *Federación y Confederación.*

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o porque así lo solicita la 1/5 parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes cuestiones:

- *Modificación Estatutos.*
 - *Disolución.*

Wojciech Laski



LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artº 7º.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de dos vocales.

- Formará parte de la Junta Directiva, por derecho propio el Director del Coro.

-Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

-Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, pudiendo ser objeto de reelección.

-Dichos cargos se renovarán de la siguiente forma:

- En el 1º turno, el 50% de los cargos.
- El resto de los cargos en el 2º turnos.

Artº 8º.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio de la Entidad.
- Ser mayor de edad o menor emancipado.

Artº 9º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en su condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c) y d) la propia Junta Directiva proveera la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este caso, a la designación correspondiente.



ORGANOS UNIPERSONALES.-

EL PRESIDENTE:

Artº 10º.- Asume el Presidente la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará.

Corresponde al Presidente:

A) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

B) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

C) Ordenar los pagos acordados válidamente.

D) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE:

Artº 11º.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él.

EL SECRETARIO:

Artº 12º.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y transmitir las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de los Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la dotación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



EL TESORERO:

Artº 13º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO III.-

DE LOS SOCIOS. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES.-

Artº 14º.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que - siendo mayores de edad, o menores emancipadas, así lo deseen.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.-

Artº 15º.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento
- Por separación voluntaria.
- Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva y Asamblea General mediante apertura de expediente en el que, en todo caso, se le concederá al interesado trámite de audiencia.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-

Artº 16º.- Todo asociado tiene derechos a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de áquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.



- Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere.
- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, biblioteca, etc.) en la forma que, en caso disponga la Junta Directiva.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas.
- Presentar solicitudes ; quejas ante los órganos directivos.

Artº 17º.- Son deberes de los socios:

- Presentar su concurso efectivo para la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas - que se establezcan.
- Aceptar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR.-

Artº 18º.- Los socios podrán ser sancionados por infringir reiteradamente los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

CAPITULO IV.-

PATRIMONIO FUNDAMENTAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.-

Artº 19º.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artº 20º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Cuotas de los socios.



- Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como subvenciones, legados, donaciones, etc., que puedan corresponderle legalmente.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerden realizar.

CAPITULO V.-

MODIFICACION ESTATUTARIA.-

Arº 21º.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitarlo las 2/3 partes de los socios inscritos.

La Junta Directiva convocará en Asamblea Extraordinaria a los socios para tal fin, acompañando el texto de la modificación para conocimiento de los socios y puedan presentarse alternativas a la misma.

CAPITULO VI.-

DISOLUCION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.-

Artº 22º.- La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.
- En caso de disolución la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros la cual se hará cargo de los fondos que existan.
- Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y - frente a terceros, al patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se le dará el fin que la Asamblea General haya establecido.

Vitoria-Gasteiz, 4 de octubre de 1.990

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Estatutuak ikustatu ondooren, Lurraldeko Ertzaintza Aldeko
sia sortarazten duen Euskal Jaurlaritzaren 1986ko
ren 77/1986 Dekretuan eta Gobernua, Gobernua
ko manuetan ere zehaztutako 1990ko urteko
etorkizuna.

22 OCT. 1990

jaistiz

ERROI DEKOARDUREKO



Viñados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 23 de Marzo, del Gobernador Vasco, por el que se crea el Registro General de Actos Públicos y demás normativa concordante.

Vitoria

22 OCT. 1990

En Vitoria, a

REGISTRO DEL REGISTRO

DE ALAVA.

Lei ait batzuen tamainak ait batzuen